

RESOLUCIÓN No. 01092

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 01092

14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009, mediante radicado **No. 2013ER068863 del 12 de junio de 2013**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 81 No. 67-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01293 de 28 de febrero de 2014**, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de abril de 2014, al señor **HENRY RUIZ ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.252.206 de Bogotá, autorizado por el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS**, propietario del establecimiento de comercio **LAVAUTOS LA PIRAMIDE**, quedando ejecutoriado el día 09 de abril de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio No. **2014EE210024** del 16 de diciembre de 2014, requirió al señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVAUTOS LA PIRAMIDE** para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

“(...) se solicita dar ampliación a la información en relación a las siguientes observaciones:

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 01092

- De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y el proceso de evaluación, la actividad productiva se desarrolla en 5 predios distintos, de los cuales el usuario solo aporta el certificado de libertad y tradición y correspondiente autorización del propietario para el ubicado en la dirección Carrera 81 No. 67-21 Sur, en el cual no se generan, conducen o tratan las aguas residuales de la empresa.
- Los demás predios identificados corresponden a las direcciones Carrera 81 No. 67-11 Sur, Carrera 81 No. 67-07 Sur, Carrera 81 No. 67-03 Sur y al predio (sin dirección ni identificación catastral disponible) contiguo y ubicado inmediatamente al norte de los citados.”.

Que el mencionado requerimiento No. **2014EE210024** del 16 de diciembre de 2014, fue recibido el día 19 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado (10 días), siendo así que una vez verificado por el sistema forestal de la entidad y el expediente de seguimiento No. SDA-05-2013-3205, se evidenció que a la fecha, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido, venciendo el plazo el día 06 de enero de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo el **Radicado No. 2013ER068863 del 12 de junio de 2013**, así como realizar la evaluación en materia de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2015, al predio de la Carrera 81 No. 67-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde se ubica establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10908 del 30 de octubre de 2015**.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 10908 del 30 de octubre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, considero la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos y la evaluación por parte del grupo jurídico del desistimiento de la solicitud de permiso, por cuanto no se habían allegado los documentos requeridos para continuar el trámite permisivo presentado por el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

RESOLUCIÓN No. 01092

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*”

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

RESOLUCIÓN No. 01092

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que si bien la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del **Radicado No. 2014EE210024** del 16 de diciembre de 2014, realizó requerimiento al señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE** para efectos de que presentara los documentos para tramitar el permiso de vertimientos, el peticionario finalmente tuvo un término de un (1) mes para allegar la información solicitada bajo requerimiento con **Radicado No. 2014EE210024** del 16 de diciembre de 2014.

Que dicho lo anterior, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente:

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

RESOLUCIÓN No. 01092

Que conforme se colige de lo anterior, el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, no presentó la información exigida a través del **Radicado No. 2014EE210024** del 16 de diciembre de 2014, dentro del plazo de establecido en el mismo, a fin de dar trámite al Permiso de Vertimientos solicitado inicialmente mediante radicado **2013ER068863 del 12 de junio de 2013**.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, no presento la totalidad de la información adicional requerida mediante los requerimientos anteriormente mencionados, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2013ER068863 del 12 de junio de 2013**.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos. Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01092

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009.

Que finalmente el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 (ahora, numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) indica que cuando la información se encuentre incompleta, *la autoridad ambiental requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

Que revisada la eficacia y pertinencia de los requisitos, se evidenció que no fueron presentados en su totalidad, por el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, propietario del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 01092

comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009, ubicado en la Carrera 81 No. 67-21 Sur de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, no presento la información requerida mediante oficio **2014EE210024 de 16 de diciembre de 2014**, dentro del término de diez (10) días –contados al recibo-, (recibido el 19 de diciembre de 2014), este Despacho debe declarar **desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2013ER068863 del 12 de junio de 2013**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01092

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado **No. No. 2013ER068863 del 12 de junio de 2013**, por el señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE**, con matrícula No. 01944505 del 10 de noviembre de 2009, ubicado en la Carrera 81 No. 67-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al señor **DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.974.926, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LVAUTOS LA PIRAMIDE** o quien haga sus veces, en la Carrera 81 No. 67-21 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-05-2013-3205
PERSONA NATURAL: LVAUTOS LA PIRAMIDE / DIEGO MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ
ELABORÓ: YIRLENY LÓPEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
ACTO: DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.
CUENCA: TUNJUELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01092

LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------